

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la información requerida al Defensor de Familia del ICBF quien representa los intereses de la menor MCA quien es representada legalmente por su progenitora Lorena Carvajal Abadía se procederá a incorporarla al expediente para que obre y conste.

Ahora, bien el Despacho considera oportuno fijar fecha para la toma de las muestras de sangre para la práctica de la prueba de ADN, que fuera ordenada en el auto admisorio de la demanda, no sin antes advertirle a los apoderados de las partes que deberán acudir en la fecha programada, siendo su deber tal y como lo estipula el numeral 8º del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 o en su defecto se presumirán fundados los preceptos del numeral 4º del artículo 79 de dicha normatividad.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente para que obre y conste la documentación aportada por el Defensor de Familia del ICBF quien representa los intereses de la menor MCA quien es representada legalmente por su progenitora Lorena Carvajal Abadía.
2. CITAR al grupo compuesto por la señora LORENA CARVAJAL ABADIA su menor hija MCA, los señores IDELFONSO PLATA TAVERA, JEOVINA FERNANDEZ DE PLATA en calidad de presuntos abuelos paternos de la menor, a la toma de las muestras para la prueba de ADN, al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, Calle 4 B N° 36-01, para el día 07 de julio de 2021 a la hora de las 02:00 p.m. Líbrese oficio al INML y telegrama a los citados, conforme se dispuso en auto de octubre 19 de 2016, poniéndoles de presente los deberes y responsabilidades del numeral 8º del artículo 78 de la Ley 1565 de 2012 y la presunción de temeridad y mala fe enunciadas en el numeral 4º de la misma normatividad.
3. Expídase FUS, oficio al INML y líbrese telegrama a los interesados.

NOTIFIQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608774843692f3c67c78300f3c3462284587acd606ac000362d544fc9cc337bb

Documento generado en 02/06/2021 01:24:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>